



*Escuela Artística Municipal
Armando Dufey Blanc*



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFY BLANC

AÑO 2025

	Escuela Artística Armando Dufey Blanc
Dirección	Avenida Olimpia N° 01355
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	La Araucanía
Teléfono	45-210830
Rol Base de Datos (RBD)	20.025-5
Dependencia	Municipal
Área	Urbano
Nivel de Enseñanza	Educación Parvularia Sin JEC- Enseñanza Básica y Media.
Matrícula	945

PRESENTACIÓN

El presente reglamento de Evaluación de La Escuela Artística Municipal Armando Dufey Blanc de Temuco tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones generales para los procedimientos de evaluación, calificación y promoción de nuestros estudiantes. El cual rige para los niveles de Educación parvularia, Enseñanza Básica, Enseñanza Media y talleres artísticos. Para ello, se han considerado las normas mínimas nacionales, que mandatan los siguientes decretos:

- **Decreto 83/ 2015:** Promueve la diversificación de la enseñanza en Educación Parvularia y Básica, y aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que lo requieran.
- **Decreto 67/ 2018:** Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- **Decreto 170/2010:** Fija las normas para determinar los y las estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) que serán beneficiados de la subvención para educación especial.

El desarrollo de experiencias de aprendizaje y actividades propias de nuestra escuela se desarrollan en dos áreas, la científico-humanista y artística. El área artística se desarrollará en cada uno de los niveles de nuestra institución, otorgando así los siguientes sellos:

- **Lenguajes artísticos:** Educación parvularia.
- **Iniciación al TAF:** Primer ciclo
- **Talleres artísticos fundamentales (TAF):** Tercero básico a cuarto medio.

Tanto el área artística como la científico-humanista serán evaluados de forma diversificada, quedando de manifiesto en el presente reglamento de evaluación, puesto que como unidad educativa encontramos de vital importancia junto con lograr conocimientos, desarrollar habilidades y actitudes, que permitan a niños, niñas y jóvenes ir construyendo nuevos aprendizajes que les posibiliten desenvolverse de manera óptima en su entorno.

El presente Reglamento de Evaluación ha sido aprobado por el Consejo de Profesores, el Consejo Escolar y comunicado a todos los estudiantes y apoderados.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento pretende entregar el marco normativo que permita :

1. Evaluar los aprendizajes de los alumnos y alumnas a través de variados procedimientos e instrumentos.
2. Propender al desarrollo en los estudiantes de capacidades, destrezas, actitudes y habilidades de orden superior o de mayor complejidad cognitiva.
3. Diseñar y aplicar procedimientos evaluativos e instrumentos de evaluación que consideren la heterogeneidad, adecuándose a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje de niños y niñas, utilizando los resultados de evaluación para retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje otorgándole un carácter formativo tanto para los estudiantes como a la propia práctica docente.
4. Hacer partícipe a los educandos en el proceso de evaluación a través de la autoevaluación y coevaluación que permitan recoger información de pares.
5. Establecer los plazos de entrega de los resultados del proceso evaluativo a los estudiantes, padres y apoderados.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento donde se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica y constante de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en la normativa vigente sobre evaluación, calificación y promoción.

b) Evaluación: Proceso continuo y personalizado dentro del sistema de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es conocer la evolución de cada estudiante. De esta forma, si es necesario, se pueden adoptar medidas de refuerzo o de compensación para garantizar que se alcanzan los objetivos educativos definidos para su nivel.

c) Calificación: Representación de un logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido de dicho aprendizaje, mediante un número o concepto.

d) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 2. El periodo escolar que regirá la evaluación de los estudiantes del establecimiento será de régimen semestral, siendo la duración para cada semestre lo explicitado por el Calendario Escolar Regional, establecido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Araucanía.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, serán socializadas con los padres y apoderados en la primera reunión del año escolar, cuya información les será entregada por el profesor (a) jefe y se encontrará disponible en la página Web del establecimiento www.escuelaartisticaadufey.cl

TÍTULO II: DE LA FORMA TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 4. Considerando que la evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al Docente, para apoyar a los y las estudiantes respecto al logro de los objetivos de aprendizajes según su nivel. Por lo tanto señalamos que para evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes en el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT) y de las habilidades propias de las respectivas asignaturas del currículum, se aplicarán variados procedimientos de evaluación acorde al nivel correspondiente, tales como¹:

- **Formas de evaluación:** diagnóstica, formativa, acumulativa y diferenciada.
- **Tipo de evaluación:** entiéndase por, pruebas escritas, observación de carácter

¹ De la Evaluación: Art. 4 El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Art. 5 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos Nros 83 y 170.

espontánea, estructurada y semiestructurada, documentos y trabajos de los estudiantes, entrevista cerrada, abierta o semiestructurada, desempeño, mapa conceptual, trabajo destacado, carpetas, portafolios y cuadernos metacognitivos u otros.

- **Carácter de la evaluación:** individual, grupal, bipersonal, autoevaluación, coevaluación. Los/las docentes de cada asignatura convendrán, elegirán, diseñarán y aplicarán el procedimiento evaluativo apropiado para los Objetivos de Aprendizaje en cada unidad del diseño curricular, considerando la variedad que dispone, y que están sugeridos en los respectivos programas de estudio, en los textos del profesor como del estudiante sugerido por el Ministerio de Educación.
- **Modo:** Indica la forma en que los y las estudiantes manifiestan los aprendizajes, pudiendo ser oral, escrita o ejecución.

ARTÍCULO 5. En concordancia con lo expuesto en el artículo N° 1 y en el artículo precedente, los estudiantes tienen derecho a ser informados respecto de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Para ello, el/la docente de cada asignatura, dará a conocer a los/las estudiantes los instrumentos de evaluación: rúbricas, lista de cotejo y/o pautas de desempeño con los criterios evaluativos y las formas de aplicación.

ARTÍCULO 6. TALLERES ARTÍSTICOS FUNDAMENTALES

1. *Educación parvularia*: La asignatura de lenguajes artísticos se evaluará de manera diagnóstica, formativa y final, a través de diversos instrumentos evaluativos, los cuales tendrán los siguientes indicadores de logro: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y Por Lograr (PL).
2. *Primer ciclo (1º y 2º Básicos)*: La asignatura de iniciación al TAF se evaluará y calificará con un mínimo de dos (2) calificaciones al semestre.
3. *3º Básico a 4º Medio*: Los talleres artísticos fundamentales tendrán como mínimo dos (2) Evaluaciones calificaciones semestrales.

ARTÍCULO 7. El *Plan Semestral de Evaluación* se elaborará en concordancia con el Plan de Estudio y cantidad de horas de clases por asignatura, con base en argumentos pedagógicos. La información del plan semestral de evaluación deberá estar registrada en la planificación o diseño curricular del profesor y copia de ella será entregada a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

ARTÍCULO 8. Los y las docentes, durante el primer mes de cada semestre deberán registrar en el calendario enviado desde UTP, las fechas de evaluaciones sumativas o de proceso que realizarán en los cursos que atienden. No podrán aplicarse más de una prueba escrita de contenidos en un mismo día. Permitiendo evaluar actividades, tales como talleres, controles de lectura, disertaciones, informes escritos, entre otros dentro de una misma jornada . Este calendario se registrará en la plataforma LIRMI.

ARTÍCULO 9. En términos de aplicar efectivamente lo establecido en el artículo precedente de este reglamento, el profesor/a deberá tener presente lo siguiente:

1. La Prueba Objetiva consiste en un conjunto amplio de preguntas formuladas de modo claro y preciso, que exigen del alumno una respuesta breve: una palabra, una letra, un número o simplemente subrayar o señalar con una x, etc. Las más utilizadas de este tipo son: las de respuesta simple, las de completación, las modalidades de selección múltiple; las de diversos tipos de ordenación; de ejecución; las de identificación; las de asociación o las de combinación de las modalidades anteriormente indicadas.

1. En la Prueba de Escrita se ofrece al estudiante un tema acompañado de una serie de preguntas relativas al tema y que lo guían en su desarrollo. Cada pregunta escrita debe tener su rúbrica y/o especificaciones de lo que se requiere evaluar. Además, de las características propias de su elaboración, deberán considerar las siguientes condiciones:
 - Poseer coherencia entre habilidades, objetivos de aprendizaje y contenidos enseñados.
 - Ser de carácter individual.
 - Forma acumulativa – sumativa, es decir, se aplicarán, a lo menos, al finalizar una unidad de enseñanza aprendizaje.
 - Deberán ser calendarizada.
2. La prueba oral que se aplique debe responder a las mismas características de la prueba escrita.
 - *Exposiciones:* Consiste en presentaciones orales que realizarán los y las estudiantes frente a sus compañeros y docentes, evaluadas de forma sumativa.
 - *Interrogaciones orales:* Consiste en que el estudiante responda frente al profesor sobre un contenido tratado anteriormente.
 - *Informes:* Corresponden a evaluaciones escritas, producto de un proceso de trabajo de investigación.
 - *Evaluaciones Prácticas:* Correspondrá a trabajos desarrollados en el aula , gimnasio y/o laboratorios.
 - *Teórico-Prácticas:* Consiste en evaluaciones ponderadas y/o promediadas con trabajos teóricos y prácticos.

Se considerarán también como formas de evaluación los Informes escritos, disertaciones y evaluaciones integradas con el área artística.

3. Con el procedimiento evaluativo *taller* se entenderá a cualquier otro instrumento evaluativo distinto de la “prueba escrita” que el profesor /a utiliza para medir las habilidades procedimentales. Las modalidades de “taller” más utilizadas, por ejemplo: reporte de investigación; desarrollo de proyectos de los alumnos; controles con ejercicios cortos; mapa conceptual; cuestionarios; dibujos; juegos; carpeta de trabajo, portafolios, otros.

Cualquiera sea el instrumento evaluativo que se ocupe como *taller*, éste deberá acompañar o complementar las actividades de aprendizaje de los estudiantes y servirá para que el estudiante demuestre sus aprendizajes a través de una evaluación de desempeño.

Este *taller* puede ser de respuesta individual o grupal y puede utilizarse en la práctica docente diaria, semanal o mensual.

El profesor/a elegirá la modalidad de *taller* que utilizará y el modo de asignarle(s) la calificación (nota) correspondiente. Este deberá ser consistente con los objetivos del programa de la asignatura pertinente, de tal modo que resulte el instrumento más adecuado.

Los talleres constituyen una oportunidad de evaluación del proceso de desarrollo del aprendizaje de los estudiantes, para ello es necesario que el docente establezca los criterios, indicadores o metas, de cada etapa del proceso. Teniendo como referencia que estas actividades deben ser realizadas dentro del tiempo escolar y bajo la supervisión del profesor. Por lo tanto, no deben existir calificaciones de la modalidad taller, que evalúe sólo del producto final.

ARTÍCULO 10. La inasistencia del estudiante a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por el o la apoderado/a, en inspectoría general del nivel presentando el justificativo médico u otro documento que acredite la inasistencia (documento en original y con fecha actualizada), en un máximo de tres días a partir de la inasistencia a clases del estudiante. Una vez recibido el certificado que justifique la inasistencia, UTP informará al docente quien fijará la recalendariación de la evaluación del estudiante.

Sin las justificaciones descritas, la evaluación será aplicada en un horario fijado en acuerdo por el profesor de asignatura y Unidad Técnico Pedagógica, pudiendo ser fuera del horario de la asignatura la jornada escolar del estudiante, considerando para la nota el puntaje ideal, considerando un 60% de exigencia. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto con antelación, se consignará en el registro en plataforma LIRMI la observación correspondiente de incumplimiento a la presentación de las

Evaluaciones programadas . El incumplimiento reiterado sin las justificaciones pertinentes será calificado con la nota mínima registrando en el libro de clases digital.

El/la docente a cargo de las distintas actividades curriculares no lectivas cuyos alumnos deban asistir a eventos artísticos, ensayos de elencos, actividades deportivas, científicos u otros en representación de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc, *deberá informar por correo institucional con una semana de antelación a UTP y profesores de asignatura* para considerar la recalendariación de cada evaluación.

ARTÍCULO 11. El plan de evaluación por curso se aplicará dentro del horario y calendario del curso y asignatura correspondiente, salvo autorización justificada emanada desde UTP.

ARTÍCULO 12. Las y los profesionales de la educación de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc de Temuco discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura a través de:

- *Consejo ampliado de Profesores*: en el marco de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza, que se desarrollará como mínimo una vez al mes.
- *Reuniones técnicas pedagógicas*: participan los jefes de cada uno de los departamentos de asignaturas, la cual deberá realizarse una vez al mes, siendo liderada por UTP.
- *Reuniones de departamento*: las cuales se desarrollarán una vez al mes.
- *Consejos de evaluación por curso*: donde participan profesores jefes, de asignatura, inspectoría, convivencia escolar, UTP y el equipo PIE. Estos se realizan al inicio y final de cada semestre académico, también cuando se requiera abordar situaciones emergentes.

**TÍTULO III: DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS
POR LOS ESTUDIANTES Y DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A ESTOS,
PADRES Y APODERADOS.**

ARTÍCULO 13. La calificación será considerada como la expresión cuantitativa sintética del desempeño mostrado por el estudiante en un proceso de aprendizaje asistido por un profesor/a, sobre la base de la acumulación de evidencias de progreso, expresado numéricamente o conceptualmente.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal. La calificación mínima de aprobación es la nota 4.0. Ello implica que la nota 3.9 no tendrá ningún tratamiento especial para aquellos estudiantes que no se encuentren en riesgo de repitencia².

² Dcto Nro 67, Art. 8 La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

ARTÍCULO 15. Si un estudiante obtuviese una calificación que le dificulte lograr la aprobación de una asignatura por rendimiento en una prueba o taller, el profesor/a conservará el instrumento de evaluación aplicado y evaluado como evidencia y respaldo en caso de ser requerida por UTP o por el apoderado/a.

ARTÍCULO 16.

Para los y las estudiantes que se encuentren con riesgo de repitencia se establecerá un comité de evaluación con la finalidad de analizar la situación de promoción o repitencia del o la estudiante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del decreto 67.

El comité que se conformará deberá ser liderado por Dirección y UTP quienes convocarán entre los meses de octubre y noviembre a los siguientes profesionales: Profesor(a) jefe, profesores de asignatura, inspectoría y unidades que correspondan según situación del estudiante (PIE, convivencia escolar y/o unidad de psicología).

La decisión deberá sustentarse a través de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales que hayan participado en el proceso de aprendizaje del/la estudiante, el cual deberá considerar a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. Progreso en el aprendizaje del estudiante durante el año.
2. Magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrado por el estudiante y el grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 17. Los indicadores de logro en la asignatura de Religión y Orientación se

expresarán de manera conceptual de esta forma: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I)” y no incidirá en su promoción escolar. (Decreto Supremo de Educación Nº 924 de 1983).

ARTÍCULO 18. DE LOS ESTUDIANTES SIN RELIGIÓN

Los y las estudiantes que no hayan optado por la asignatura de religión al momento de matricularse deberán asistir de forma obligatoria al taller que se imparta durante el año escolar en curso.

ARTÍCULO 19. La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) y de la asignatura de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, son de gran importancia formativa porque reflejan el perfil del estudiante de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc.

ARTÍCULO 20. Los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se registrarán conceptualmente en formato digitalizado atendiendo a las siguientes dimensiones:

- Física.
- Afectiva.
- Cognitiva intelectual.
- Sociocultural y ciudadana.
- Moral.
- Espiritual.
- Proactividad y trabajo.
- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Planes y proyectos personales. (Enseñanza Media).

Las dimensiones indicadas deben guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y se registrarán e informarán semestralmente.

El/la Profesor/a jefe, registrará en plataforma LIRMI los logros alcanzados de cada estudiante durante su proceso de aprendizaje.

Los antecedentes de este registro permitirán confeccionar el informe que exige el art. 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. El docente deberá informar a los estudiantes el resultado y/o calificación que éste (a) obtenga dentro de los primeros quince (15) días hábiles de aplicado el instrumento, entregando la evaluación a el/la estudiante.

El /la docente inmediatamente hará una retroalimentación de los contenidos y habilidades medidas en la evaluación, ya que la retroalimentación y la corrección de su evaluación le ayudará avanzar en su proceso de aprendizaje. Posterior a la retroalimentación el/la docente deberá registrar en LIRMI las calificaciones obtenidas por los estudiantes del curso.

Respecto de la evaluación de la modalidad taller esta información y registro, se hará dentro de los primeros quince (15) días hábiles de haber sido aplicado.

ARTÍCULO 22. Para efectos de informarse e informar a los Padres y Apoderados del estado de avance de los estudiantes en el logro alcanzado durante el proceso de aprendizaje; el/la docente de asignatura, registrará en plataforma LIRMI, las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el semestre respectivo. El registro de calificaciones deberá ser ingresado dentro de los plazos establecidos por UTP, permitiendo dar temporalidad y secuencia al proceso académico semestral, permitiendo tener información relevante sobre los niveles de logro de los estudiantes para diseñar los apoyos individuales y/o grupales e implementar acciones de mejora, vincular a la familia en el seguimiento, apoyo y compromiso con la tarea educativa de sus pupilos.

ARTÍCULO 23. Los promedios semestrales y anuales se registran en plataforma LIRMI, en fechas que indique el cronograma interno del Establecimiento. En caso que no se cumpla con las fechas estipuladas, el Profesor (a) deberá informar en la Unidad Técnico Pedagógica las razones pedagógicas que justifiquen tal situación. En acuerdo con UTP se podrá postergar el plazo de registro de calificaciones en plataforma, si la situación así lo amerita.

ARTÍCULO 24. El profesor/a de asignatura deberá llevar un registro personal anexo a LIRMI de las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar.

1. Parciales: Correspondrá a cada una de las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio respectivo, referidos a las pruebas escritas y talleres o a las “pruebas prácticas” de las asignaturas.
2. Calificación semestral: Correspondrá al promedio aritmético semestral, que el estudiante obtuvo durante el semestre. Esta calificación se expresa con un decimal y con aproximación. El profesor jefe entregará a los padres y apoderados un informe escrito de los niveles de logro semestrales junto al informe de objetivos de aprendizajes transversales (OAT)
3. Calificación anual: Correspondrá a la calificación anual en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios. Se obtendrá promediando, aritméticamente, las calificaciones semestrales, con aproximación.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

ARTÍCULO 26. Conceptualización

La aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de los estudiantes existentes en cualquier grupo curso; la evaluación diferenciada permite conocer los cambios que cada uno de los estudiantes va experimentando a través del tiempo.

ARTÍCULO 27. Fundamentación

La evaluación diferenciada se aplicará a los estudiantes para que estos desarrollen al máximo sus habilidades, cualquiera sea su punto de partida, por lo tanto, es necesario que los profesores, sean los primeros en detectar las situaciones existentes y se tomen las medidas necesarias en una atención especializada.

ARTÍCULO 28. Objetivos de la Evaluación Diversificada

1.- Aplicar a aquellos estudiantes que presenten problemas de: salud, disfunciones familiares (Con informe de asistente social o psicóloga), que dificulten cursar en forma regular el proceso escolar, en este caso se aplicará la evaluación en forma temporal.

2.-Orientar al apoderado para solicitar evaluación diferenciada a través de una solicitud escrita acompañada de la documentación actualizada y pertinente que la fundamente, en este caso el certificado médico del especialista (Psicólogo, Neurólogo, Pediatra, entre otros). Es importante considerar esta acción en conjunto con el profesor jefe, profesor de asignatura y educadora o educador diferencial que apoye.

ARTÍCULO 29. Ingreso al Programa Integración Escolar.

1. Los estudiantes que ingresen al Programa de Integración Escolar (PIE), deberán cumplir con los protocolos y especificaciones de evaluación declarados en el Decreto N°170, con la autorización previa del apoderado.
2. Se realizará evaluación diagnóstica, la cual consiste en la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objetivo precisar, mediante un abordaje interdisciplinario la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante, realizado por profesionales.
3. Los diagnósticos y expedientes de evaluación serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de Educación.
4. Estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales: Es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
 - Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda o en algún momento de su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Dentro de las necesidades permanentes se encuentra: Discapacidad intelectual leve o moderada, trastorno del espectro

autista, entre otros³.

- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. Dentro de las necesidades transitorias se encuentra: Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad, funcionamiento intelectual limítrofe, dificultades del aprendizaje, trastorno específico del lenguaje (expresivo o mixto).

ADECUACIONES CURRICULARES

Se entiende por adecuación curricular aquellos cambios y/o modificaciones que se realizan en los diferentes elementos que conforman el currículum, considerando, respetando y asumiendo que todos y todas las estudiantes presentan características y diferencias individuales, por lo que no tienen un carácter fijo o definitivo. Estas modificaciones buscan facilitar y asegurar el acceso, progreso y participación en el proceso de aprendizaje y dentro del sistema escolar, propiciando el aprendizaje de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad, además de la flexibilidad en la respuesta educativa.

Las adecuaciones curriculares se categorizan en dos grupos:

- Adecuaciones curriculares de acceso: son aquellas que buscan disminuir o eliminar aquellas barreras que inciden en la participación, acceso a la información, expresión y comunicación, propiciando el progreso de los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin bajar las expectativas de aprendizaje. Para ello, se deben considerar las siguientes formas de adecuación de acceso: presentación de la información, formas de respuesta, entorno, organización del tiempo y el horario.
- Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: son aquellas que se enfocan en

³ [Decreto Supremo N°170/2009](#)

ajustar los objetivos de aprendizaje que son establecidos en las bases curriculares en relación a los requerimientos y características de los y las estudiantes. Este proceso, se realiza posterior a la evaluación y en consenso con las profesoras y profesores de asignatura, quienes establecen los criterios pertinentes para que los y las estudiantes accedan al currículum y al aprendizaje.

Las adecuaciones curriculares en los objetivos pueden desarrollarse de la siguiente manera:

- **Graduación del nivel de complejidad:** busca adecuar el grado de complejidad de un contenido, ya sea conociendo los aprendizajes alcanzados por los y las estudiantes, plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículum nacional u operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.
- **Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos:** Se seleccionan y priorizan objetivos específicos que consideren aprendizajes básicos imprescindibles para el desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.
- **Temporalización:** Considera la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro del aprendizaje.

ARTÍCULO 30. Todos y cada uno de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE), tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, el que será desarrollado y supervisado por la Coordinadora PIE, Unidad Técnico Pedagógica, profesionales PIE (Prof. de educación diferencial, psicóloga y/o fonoaudióloga), profesor Jefe y profesores de asignaturas; recursos humanos y materiales ajustados a la disponibilidad del establecimiento.

ARTÍCULO 31. Los y las estudiantes que presentan NEE de carácter transitorio o permanente y requieran una adecuación en los objetivos de aprendizaje, contarán con Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) en donde se estipulan los objetivos que se trabajarán en cada asignatura, el cual cumple la función similar al plan de estudio del nivel. El PACI será construido por el equipo de Aula

que se encuentra estipulado en el libro digital del establecimiento bajo lineamientos de unidad técnica pedagógica.

ARTÍCULO 32. Es responsabilidad de profesores de aula, especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, entre otros/as) internos o externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los y las estudiantes que presentan NEE, sugerencias de adaptaciones curriculares y/o apoyos que propicien el desarrollo de prácticas educativas.

Cabe destacar que, la creación de procedimientos e instrumentos de evaluación, así como también la aplicación de estos, será responsabilidad directa de él o la profesora de aula según la disciplina que imparte, la que será acompañada con la asesoría de él o la profesor/a diferencial y la supervisión de la coordinadora del Programa de Integración del establecimiento.

ARTÍCULO 33. Es responsabilidad de las familias y/o apoderados/as informar y aportar con antecedentes relevantes del desarrollo integral de los y las estudiantes tales como: información, diagnósticos de especialistas o dinámica personal y familiar de niños, niñas y jóvenes que permitan identificar los apoyos pertinentes, como también las barreras para el aprendizaje y/o participación. Asimismo, es de su responsabilidad asumir la situación familiar y personal del estudiante, colaborando de manera activa con el Colegio, específicamente con las profesionales del Programa de Integración y las estrategias de intervención.

ARTÍCULO 34. En relación a eximir a un estudiante con NEE basándose en el Decreto 67 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, ningún estudiante será eximido de las asignaturas establecidas por el plan de estudio. En caso de evidenciar barreras para el aprendizaje y/o participación, así como también NEE de carácter transitorio o permanente, se realizarán adecuaciones curriculares que serán estipuladas y creadas por el equipo de aula, siendo supervisadas por la coordinadora PIE y equipo directivo, principalmente Jefa de UTP.

ARTÍCULO 35. Para la promoción de estudiantes que forman parte del Programa de Integración, se considerarán los requisitos establecidos por el MINEDUC. Sin embargo, aquellos y aquellas que presentan NEE y tienen mayores barreras para el aprendizaje y participación, contarán con la evaluación de los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), el cual será analizado por el equipo de Aula, Jefa de UTP y Director del establecimiento.

ARTÍCULO 36. En caso de repitencia, las profesionales que forman parte del equipo de Aula, Jefa de UTP y Director del establecimiento, analizarán la promoción del o la estudiante, (Ver articulo 16) proceso que será respaldado con evidencias del trabajo efectuado.

TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 37. Las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción no consideradas en este reglamento y que pudiesen afectar a los estudiantes durante el año, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, siendo debidamente acreditadas a través de un informe escrito de UTP.

Respecto a la situación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes:

- Será responsabilidad del apoderado como de la estudiante, informar oportunamente al Colegio acerca de la condición de embarazo y maternidad.
- A la estudiante en situación de embarazo o de maternidad, se le otorgarán los apoyos académicos y administrativas mediante un plan de Evaluación Diferenciada, el que será confeccionado por UTP en conjunto con los profesores del curso de la estudiante. Este plan contemplará los contenidos curriculares, las estrategias de evaluación y la calendarización de evaluaciones.
- El docente de la asignatura, deberá atender de manera personalizada a estudiantes en estas condiciones, en horarios establecidos previamente.
- Será responsabilidad del/la estudiante y del apoderado/a certificar formalmente aquellas inasistencias producidas por su condición de embarazo o de maternidad. La misma situación aplicará en caso de alimentación del hijo o hija, el que podrá ser de una hora, sin considerar el tiempo de traslado. (protocolo N°13 reglamento interno)

ARTÍCULO 38. El estudiante que sea sorprendido “copiando” u otorgando “ayuda indebida” a otro compañero (a) durante el desarrollo de las pruebas escritas individuales, se le retirará la prueba, el /la docente analizará la situación junto con el estudiante, citará al apoderado/a y aplicará una nueva evaluación con el puntaje ideal con un 70% de exigencia. Además, el/la

profesor/a consignará, en el Registro de Observaciones del libro de clases, la situación de “copia”, describiendo detalladamente la evidencia correspondiente. Igual procedimiento se utilizará si un estudiante estando presente, se niega a rendir una prueba previamente fijada.

ARTÍCULO 39. En caso que un instrumento evaluativo sea filtrado en algún curso y los resultados académicos así lo demuestren, este será anulado y se aplicará una nueva evaluación en fecha fijada por UTP.

ARTÍCULO 40. Los estudiantes que provengan de otros establecimientos educacionales Humanista Científicos y que registren notas en su establecimiento de origen, deberán ajustarse al plan de estudios del colegio y de acuerdo al curso que ingresen, siendo responsabilidad de UTP consignar las notas en el libro digital de acuerdo al certificado de calificaciones que el estudiante presenta.

Será responsabilidad del estudiante que ingrese durante el primer semestre, ponerse al día en los contenidos tratados y en las evaluaciones pendientes del plan de estudios del nivel al que ingresó.

Los estudiantes que provengan de colegios con la Modalidad Técnico Profesional y/o con programas propios, que no coincidan con el Plan de Estudio del establecimiento al que ingresa, solo convalidarán las calificaciones registradas con las asignaturas afines, no considerando aquellas que no tengan ninguna relación.

Los estudiantes que ingresen durante el segundo semestre y que provengan de la Modalidad Técnico Profesional u otra, sin haber cursado alguna de las asignaturas del plan de Formación General y del plan de Formación Diferenciada del establecimiento, serán evaluados en ambos semestres solo con las calificaciones obtenidas a través de las evaluaciones del semestre cursado, la cual corresponderá a la calificación anual de la/las asignatura/s faltante/s.

TÍTULO VI: PROTOCOLO DE ELECTIVIDAD DE PLAN DIFERENCIADO Y PLAN COMÚN 2º Y 3º MEDIOS

De acuerdo a lo establecido en el currículum nacional determinado por el MINEDUC, los y las estudiantes de terceros y cuartos medios deberán realizar un proceso de electividad de asignaturas acorde a sus habilidades, conocimientos y actitudes, para ello se establece el

siguiente protocolo:

1. Los planes diferenciados para 3º y 4º de Enseñanza Media se ofertarán considerando los siguientes aspectos:
 - Proyecto educativo institucional
 - Plan de estudios
 - Infraestructura y sala de clases
 - Dotación docente y competencias
2. Se realizará una presentación a los estudiantes explicando el proceso de electividad y una descripción de cada uno de los planes electivos ofrecidos. Esta información se dejará disponible para cada estudiante de segundo y tercero medio una vez iniciado el proceso.
3. Se realizará una inscripción online mediante formulario, donde se le solicitará a los estudiantes indicar sus preferencias, seleccionando seis (6) de ellas para luego ser seleccionados en tres (3) de sus preferencias.
4. Finalmente se realizará una publicación de los listados de estudiantes por cada electivo/sección durante el mes de diciembre.
5. Las solicitudes de cambio de asignatura del currículum humanista científico asociadas al plan diferenciado, y plan común electivo por situaciones especiales, deberán realizar por vía formal, entregando una carta a los profesores del diferenciado entrante y saliente, profesor jefe y UTP, indicando las razones por las que solicita el cambio, estas serán analizadas y resueltas hasta el 30 de marzo de cada año, siempre y cuando no esté consignada la primera calificación en el libro digital.
6. Los estudiantes no podrán cambiarse de diferenciado de plan común y plan electivo durante el segundo semestre del año en curso. En caso de requerir por motivos debidamente justificados se aplicaran los siguientes procedimientos, solicitud formal de cambio dirigida a profesores involucrados por asignatura con copia a profesor (a) jefe y a UTP del establecimiento, los cuales en reunión formal analizarán la factibilidad del cambio de acuerdo a criterios formativos como cantidad de estudiantes por curso, trayectoria formativa del estudiante esto complementado con una evaluación formativa respecto de las habilidades que se requieren para el cambio de asignatura.

TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFY BLANC.

ARTÍCULO 41. Para los efectos de la promoción al curso superior se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas correspondientes al plan de estudio y la asistencia a clases.

A) *Del logro de los objetivos:*

1. Serán promovidos los y las estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas que contemplan sus respectivos planes de estudio.
2. Serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior.
3. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado dos (2) asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior.
4. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de la asignatura o de las dos asignaturas reprobadas.
5. En caso de que un estudiante obtenga promedio anual de 3.9 se tomaran las medidas establecidas en el artículo N°16 del presente reglamento.

B) *De la asistencia a clases:* Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases programadas en el Calendario Anual Escolar. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento podrá autorizar la promoción del estudiante con porcentaje menor de asistencia.

ARTÍCULO 42. Para acogerse a la autorización establecida en el párrafo precedente, el apoderado del/la alumno/a que presente un porcentaje menor de 85% de asistencia solicitará por escrito a la Dirección del colegio, la autorización de promoción del/la estudiante, acompañado de la documentación que justifique las inasistencias.

El/la Profesor/a jefe elaborará un informe con los/las estudiantes de su curso que se encuentren con situación de repitencia, lo hará llegar por escrito a Inspectoría general dentro del plazo establecido por esta unidad, con los antecedentes presentados por el/la apoderada, quién los aclarará y presentará a la Dirección.

La Dirección, del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico- pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida y lo comunicará mediante Resolución Interna escrita, a los estamentos correspondientes y al apoderado/a.

ARTÍCULO 43. Sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo al artículo 11 del decreto de evaluación N° 67 del año 2018 se analizará la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de avance de su proceso formativo al curso siguiente.

El equipo técnico-pedagógico junto al profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, elaborarán un informe que considerará a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socio-emocionales, teniendo como referencias:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año escolar, niveles de logro durante el periodo escolar.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, considerando las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Se tendrán presentes consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar qué decisión sobre la promoción o repitencia será más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, por ejemplo, inestabilidad emocional, autoimagen, vinculación con sus pares, problemática familiar.

ARTÍCULO 44. Para aquellos estudiantes que presenten diagnóstico de NEE, dificultades de rendimiento y problemáticas de tipo socioemocional, según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 67, se implementará un plan de acompañamiento y seguimiento pedagógico, el cual observará los avances y dificultades del estudiante en su proceso educativo, tendrán como referencias a estudiantes las siguientes disposiciones:

1. El profesor (a) jefe junto con el/los profesionales de las áreas implicadas en el plan de acompañamiento entrevistarán, a las madres, padres o apoderadas/os titulares de las y los estudiantes que:
 - Tengan una trayectoria reiterada de calificaciones bajo el 4.0.
 - Posean desempeños bajo lo esperado en evaluaciones formativas o calificadas.
 - Posean en su trayectoria educativa a lo menos una asignatura reprobada en el año inmediatamente anterior, Esta información será entregada por la Unidad Técnico Pedagógica al inicio del año escolar.
 - Presenten problemas conductuales de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
 - Asistencia inferior al 85 %
2. Cada profesor jefe deberá informar por escrito a UTP de los antecedentes descritos en los numerales anteriores e informar a la Unidad de acompañamiento pertinente (Equipo PIE, Convivencia escolar o Unidad de psicología).
3. Una vez que se inicie proceso de intervención el profesor jefe debe llevar un registro, monitoreo y seguimiento de las acciones desarrolladas, las cuales deberán ser informadas al apoderado a través de entrevistas calendarizadas con el apoderado, a fin de evaluar los avances y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

TÍTULO VIII: DE LA SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45. El establecimiento educacional arbitrará durante el año escolar siguiente las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico para aquellos estudiantes que

según los artículos anteriores hayan o no sido promovidos, estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante.

Estas medidas serán pertinentes para cada uno de los estudiantes que lo requieran teniendo como referencia:

1. Implementación de plan de acompañamiento pedagógico, de acuerdo a las áreas en las cuales se presentan situaciones de bajo rendimiento académico o bien en la ausencia de habilidades específicas por asignatura.
2. Entrevistas periódicas con apoderados del estudiante:
 - Seguimiento y apoyo al estudiante.
 - Trabajos de reforzamiento (estudiantes programa PIE).

La implementación de estas medidas será coordinada por el equipo técnico-pedagógico, y podrá delegarlas en las y los profesionales del establecimiento, los cuales consideraran la derivación oportuna a especialistas de otras áreas. El plan de acompañamiento dispuesto en el artículo N°41 deberá ser presentado por la UTP en conjunto con el profesor (a) jefe en reunión personal con apoderado del estudiante durante los primeros treinta (30) días una vez iniciado el año escolar. Este plan contiene las disposiciones emanadas de la resolución adoptada el año anterior, más las necesidades que se presenten en cuanto a requisitos de aprendizaje para el año que se inicia, estas iniciativas son pertinentes a cada uno de los estudiantes que estén en esta situación.

ARTÍCULO 46. La situación final de promoción de los/as estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar en curso.

TÍTULO IX: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 47. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio (digital o impreso) que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán confeccionadas en el Sistema General de Estudiantes (SIGE) de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio

de Educación.

- Las actas se confeccionarán en un archivo digital y de acuerdo a las exigencias planteadas en el sistema SIGE.

TÍTULO X: DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 48. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, será revisado de manera anual y adecuado a la nueva normativa propuesta por el Ministerio de Educación, presentado al cuerpo docente y consejo escolar en el mes de octubre para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.

Toda situación que no esté contemplada en el presente Reglamento interno de evaluación, será resuelta por la Dirección del establecimiento y Unidad Técnica pedagógica, de acuerdo a la normativa vigente.

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR 2023
DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFY BLANC
CONSEJO ESCOLAR**

**HÉCTOR SEGURA HERRERA
JEFE DAEM**

**PEDRO JARA ULLOA
DIRECTOR**

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES REPRESENTANTE DE LOS APODERADOS

**REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES SOFIA NAVARRO MUÑOZ
REPRESENTANTE DE LOS ASISTENTE**

